



República de Costa Rica  
Ministerio de Ambiente y Energía

Despacho de la Ministra

### **Directriz No.0012-2020**

#### LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 y 46 último párrafo de la Constitución Política; las atribuciones que le confieren los artículos 25.2, numeral 28 inciso 1) y 2) acápite j), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227; los artículos 22, 24, 29 y 31 de la Ley de Biodiversidad, Ley 7788 del 30 de abril de 1998 y numerales 96 y 99 del Reglamento Autónomo del MINAE, Decreto Ejecutivo N°28409-MINAE, y

#### CONSIDERANDO

- I. El artículo 180 de la Constitución Política y los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, No. 8488, facultan al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, lo que faculta a la Administración Pública a la adopción de medidas extraordinarias en caso de necesidades urgentes o imprevistas a fin de proteger los bienes jurídicos más relevantes, como es la vida y la salud de las personas, el cual una vez dictado permite un tratamiento de excepción, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro de ser afectados, entre otros, por una calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal.
- II. La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, emitió la Declaratoria de Alerta Amarilla para todo el Territorio Nacional, No. 09-20 en fecha 8 de marzo de 2020 y en el marco de la misma, se han venido tomando una serie de medidas con el objetivo de regular el funcionamiento de instalaciones públicas y privadas en donde podría facilitarse el contagio del COVID-19, ya sea por la asistencia de usuarios, clientes, trabajadores y público en general.
- III. La Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, en su artículo 2º indica que: *“la finalidad de estas normas es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia”*. Así mismo, esta ley faculta a la administración a actuar de manera urgente ante un estado de emergencia, mediante la realización de acciones inmediatas que operen ante un peligro inminente, entendido como la probabilidad que existe de contagio por una inspección de campo o por observaciones y estudios técnicos y científicos, lo que conlleva a una eventual emergencia en un plazo no predecible. Por lo que se debe asegurar una respuesta anticipada y efectiva ante el posible impacto negativo y

Teléfono (506) 2233-4533 o 2257-0922 Ext. 1162 ó 1163 Apdo. Postal: 10104-1000

San José, Costa Rica

Correo electrónico: [despachominae@minae.go.cr](mailto:despachominae@minae.go.cr)

así procurar un adecuado control de los elementos del riesgo, mediante el manejo de los factores que constituyen una amenaza, así como de los factores de vulnerabilidad.

**IV.** El pasado 9 de marzo, el Ministro de Ambiente y Energía emitió la Directriz No. 0002-2020, relativa a una serie de lineamientos en atención al COVID 19, y dentro de los alcances de la misma se tienen por comprendidas, entre otras, todas las actividades tendientes a la contención y control del contagio de la referida enfermedad.

**V.** Que pese a que, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica, el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, y a partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados. El 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional.

**VI.** El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, con fundamento en el estado de necesidad y urgencia ocasionado por las circunstancias generadas por la pandemia COVID-19, declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica.

**VII.** El pasado 06 julio, mediante oficio C-COVID19-013-2020, la Comisión COVID-19 nombrada en el MINAE, en atención a la situación actual del país y en virtud del drástico aumento en el número de casos positivos, en acatamiento de las nuevas indicaciones de las autoridades sanitarias, hizo entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Suspender todos los procedimientos de audiencias tanto, externas como internas del Ministerio y sus Adscritas hasta el 13 de julio, fecha que indicaron las autoridades de Salud o bien, hasta un nuevo aviso.
2. Suspender todas las giras del Ministerio y sus Adscritas en las zonas de alerta naranja hasta el 13 de julio, fecha que indicaron las autoridades de Salud o bien, hasta un nuevo aviso.

**VIII.** Que conforme al artículo 29 de la Ley de Biodiversidad, el sistema ejerce la administración de las Áreas de Conservación por medio del Consejo Regional, el cual se integra mediante convocatoria pública que realiza el Director del Área de Conservación a organizaciones gubernamentales y comunales de su territorio, quienes en asamblea eligen a los miembros que conformarán el CORAC.

**IX.** Que la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-166-2016 del 5 de agosto del 2016 estableció que: *“los miembros del CORAC, en tanto integran con su voz y voto la voluntad de ese órgano colegiado, de naturaleza pública, al igual que su función esencial de administrar el Área de Conservación respectiva, deben ser considerados como funcionarios públicos, aun cuando representen a organismos privados o no gubernamentales, a partir de la definición que de estos servidores hacen los artículos 111 de la LGAP y 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (n.º 8422 del 6 de octubre del 2004)”*

**X.** Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

**XI.** Que desde que se elevó la situación de emergencia sanitaria a pandemia internacional, ha operado el vencimiento del plazo del nombramiento de los miembros que conforman los Consejos Regionales de las Áreas de Conservación, lo que, en situaciones ordinarias, llevaría al Director del Área de Conservación a realizar la convocatoria pública para la conformación de la asamblea que elegirá los nuevos miembros. Tomando en consideración la inconveniencia de celebrar asambleas en estos tiempos de pandemia y la urgente necesidad del funcionamiento ordinario de las estructuras del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con fundamento en la Directriz Presidencial número 077-S-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020 y su reforma, que dispuso a la Administración Pública Central e instó a la Administración Pública Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional.

Por tanto,

**SE EMITE LA SIGUIENTE DIRECTRIZ PARA ACATAMIENTO  
DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:**

Artículo 1°. - Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a los Directores de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación para que el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones se abstengan de convocar la celebración de asambleas para la conformación de los Consejos Regionales de Área de Conservación.

Artículo 2°. - Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a los miembros de los Consejos Regionales, representantes de las organizaciones, a seguir conformando el órgano colegiado de manera ordinaria y ejercer las funciones que por ley les están encomendadas.

Por lo tanto, para todos los nombramientos de los miembros que conforman los Consejos Regionales de Área de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, se extiende la vigencia de sus nombramientos hasta el 31 de enero del 2021, como medida para asegurar la continuidad de los servicios y la funcionalidad del SINAC en resguardo del interés público en medio de la crisis sanitaria declarada.

Artículo 3°. – Comuníquese a las Secretarías de los Consejos Regionales de Áreas de Conservación y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía. - San José, el veintidos de octubre del año dos mil veinte.

Atentamente,

**ANDREA  
MEZA  
MURILLO  
(FIRMA)**  
**SRA. ANDREA MEZA MURILLO**  
**MINISTRA**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Firmado digitalmente por  
ANDREA MEZA MURILLO (FIRMA)  
Fecha: 2020.10.22 12:26:40 -06'00'